

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No.0016

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Ejecución de Sentencia Judicial
Radicado	88-001-23-31-000-2001-00028-00
Demandante	Rafael Williams Pomare y Otros
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Visto el informe secretarial de la fecha y el memorial presentado por el apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, el despacho procede en los siguientes términos:

Antecedentes

Mediante memorial visible a folio 590 y 591 del cuaderno de medida cautelar No. 2 del expediente, el apoderado de la parte ejecutante solicitó el traslado del depósito constituido en el proceso radicado 1998-00050-00, por el Banco Popular, ante lo cual, el Despacho accedió y ordenó que posteriormente, se procediera con la entrega del respectivo título ejecutivo.

Respecto del pago de los intereses, se denegó lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora y ordenó que se diera por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

Encontrándose inconforme con lo decidido por este Despacho, el representante de los ejecutantes, a través de memorial visible a folios 601-608 del cuaderno de medida cautelar No. 2, interpuso recurso de reposición y en subsidio, apelación.

Por medio del auto fechado 23 de julio de 2019, se dispuso no reponer el auto de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual se ordenó el traslado del depósito judicial No. 481030000068052 constituido en el proceso identificado con radicado 1998-00050-00 iniciado por Importaciones Melissa Ltda., en contra de la Fiscalía General de la Nación, a este proceso ejecutivo y conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, para ante el Honorable Consejo de Estado, en el efecto devolutivo tal como lo señala 323 del CGP, solo respecto de los numerales 3° y 4°, de la parte resolutive del auto calendado 26 de junio de 2019, proferido por este



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No.0016

SIGCMA

despacho.

En este orden, surtido el trámite correspondiente, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por medio de providencia de fecha 28 de mayo de 2020, resolvió el recurso de alzada, revocando el auto proferido por este Tribunal el pasado 26 de junio de 2019, a través del cual se dio por terminado el proceso.

Cumplimiento a lo resuelto por el superior

El Honorable Consejo de Estado en proveído calendado 28 de mayo de 2020, resolvió revocar el auto mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, considerando que *“.....atendiendo a las disposiciones del Art. 1649 del código civil y del Art. 461 del CGP, resulta claro que la obligación que dio origen a la acción ejecutiva no se encuentra totalmente satisfecha, pues falta el pago de los intereses causados entre el 1 de abril y el 23 de mayo de 2019 y el de las costas, motivo por el cual, se debe revocar el auto del 26 de junio de ese año, por medio del cual, el Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina puso fin al proceso de la referencia”*. (cursiva fuera del texto)

En cumplimiento de lo resuelto por el máximo órgano de la jurisdicción entonces, se ordenará que por Secretaría, se liquiden los intereses y las costas procesales, en los términos antes indicados.

Sobre la actualización de la liquidación respecto de los intereses

En memorial del 19 de diciembre de 2020, el apoderado ejecutante solicita que se dé cumplimiento a lo decidido por el Consejo de Estado, en los términos de la actualización de intereses moratorios, por él presentada.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No.0016

SIGCMA

ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

Se adeudan intereses entre el 1º de abril de 2019 y el 23 de mayo de 2019, respecto de un capital de \$ 1594063224, dando como resultado:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 1.594.063.224,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 34.112.952,99
01/05/2019	23/05/2019	23	2,15	\$ 28.275.475,48
Total Intereses de Mora				\$ 60.388.428,47

Saldo liquidación \$ 60'388.428,47

No obstante, es menester del despacho verificar el cumplimiento de los presupuestos legales aplicados al caso, previo a establecer si la liquidación presentada por la parte actora se ajusta o no a derecho y para ello, se tiene que:

Mediante autos de 14 de abril de 2016 y de 17 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago contra la Fiscalía General de la Nación por la suma de \$1.258.567.223.60 y por \$ 128.842.582.60, e intereses respectivamente, correspondientes a la obligación impuesta a la entidad mediante sentencia del 14 de agosto de 2013 y el auto de liquidación de perjuicios de fecha 04 de junio de 2015, los cuales fueron proferidos en un proceso de reparación directa por privación injusta de la libertad.

Mediante sentencia del 12 de octubre de 2016, este cuerpo colegiado, i) rechazó las excepciones de fondo propuestas por la entidad demandada ii) ordenó seguir adelante con la ejecución n los términos dispuestos en el mandamiento de pago iii) ordenó la liquidación del crédito y iv) condenó en costas al ente acusador, fijando como agencias en derecho el 5% del valor del mandamiento ejecutivo.

A traves de proveido del 26 de octubre de 2016, el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, en la que el monto a pagar se estimó en \$2.323.350.662.

Mediante auto fechado 05 de abril de 2019, se aprobó una actualización del crédito presentada por la parte ejecutada en la cual se fijaron los siguientes conceptos y valores:

Capital	\$ 1.594.063.224
Intereses (30/07/2013 a 31/03/2019)	\$ 1.808.305.335



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No.0016

SIGCMA

Total	\$ 3.402.368.559
Depósitos realizados por la Fiscalía	\$ 418.466.808
Gran total	\$ 2.983.901.751

Mediante providencia de 29 de mayo de 2019, se ordenó la entrega del depósito judicial 48103000071777, por valor de \$2.983.901.751 a los beneficiarios de la condena, actuación que se surtió a cabalidad el 07 de julio de 2019.

Ahora bien, el depósito judicial ya entregado se realizó el 23 de mayo de 2019 y solo comprendió los intereses causados hasta el 30 de marzo, quedando sin pago los causados entre el día siguiente a esa fecha y el día del depósito, faltando también, el pago de las costas.

Siendo así las cosas, con base en los datos antes relacionados, la liquidación de los intereses moratorios entre el 1 de abril y el 23 de mayo de 2019 es la siguiente:

Calculo de los intereses moratorios utilizando las tasas maximas legales permitidas por las superintendencia financiera						
FECHA INICIAL	1/04/2019					
FECHA FINAL	23/05/2019					
NOMBRE	Rafael Williams			CAPITAL	1.594.063.224	
DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A.		INTERESES	SALDO INTERESES
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	0,254576	33.693.781	33.693.781
1/05/2019	23/05/2019	23	29,01	0,254809	25.792.484	59.486.265
					TOTAL INTERESES	59.486.265

Respecto de las costas, corresponde a la Secretaría General de la Corporación, su elaboración y por ello, se ordenará en este auto que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia de fecha 28 de mayo de 2020 y, en consecuencia:

Se ordena el pago de los intereses moratorios liquidados entre el 1 de abril y el 23 de mayo de 2019, por valor de: **\$59.486.265**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No.0016

SIGCMA

Por Secretaría líquidense las costas, aplicando el 5% del valor del mandamiento ejecutivo para las agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bedaf5bb138a3bd645bcc3988340910a0f48832f52ddaea2e652abc6bdb349d

Documento generado en 28/01/2021 04:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>